

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 160JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2022 – 416.638 del 26 de julio de 2.022

Convocante (s):

Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P – EMAB S.A E.S.P

Convocado (s):

Municipio de Bucaramanga

Medio de Control:

Reparación Directa

En Bucaramanga, hoy 06 de septiembre de 2.022, siendo las 10:03 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, programada en la modalidad no presencial, en los términos de la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, por medio de la cual la Señora Procuradora General de la Nación, reguló el trámite de conciliación extrajudicial en materia de los contencioso administrativo”, que, en su artículo 3º autorizó a los procuradores judiciales con esta competencia, para realizar audiencias de las que trata el Art. 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 o aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, **en la modalidad no presencial sincrónica**, haciendo uso de los medios autorizados y dispuestos por la entidad para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes. Igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

En los anteriores términos, comparecen a la diligencia vía Microsoft Teams, integrada a la suit office 365 de la PGN, además de la suscrita Agente del Ministerio Público, la doctora MARÍA PAULA ORDOÑEZ, identificada con la C.C. 63.535.644 y T.P. 178.461 del C.S. de la J, ya reconocida en el presente trámite como **APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE** (profesional.secretariogeneral@emab.gov.co) así mismo, por la entidad convocada:

Entidad convocada	Apoderado judicial	Información personal y profesional	Quién otorga el poder
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Victoria Catherine Camacho Velandia	C.C. 1.098.724.141 T.P. 253.339 del C.S de la J. CORREO: yaraabogadossas@gmail.com cavela16@gmail.com	JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.628.110 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.545 del C.S. de la J., en calidad de Representante Legal de YARA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit 900.285.599-7, firma apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, quien a su vez recibe poder del doctor CAMILO EUCLIDES QUIÑONEZ AVENDAÑO, identificado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

			con Cédula de Ciudadanía No. 91.257. 755, obrando en calidad de Secretario Jurídico del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, según Resolución 0993 del 21 de Junio de 2022 y Acta de Posesión No. 134 del 21 de Junio de 2022, debidamente facultado en tal condición para conferir poderes en nombre del Señor Alcalde de Bucaramanga, mediante Decreto No. 0331 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020);.
--	--	--	--

A quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder que les ha sido conferido. Se deja constancia en el sentido que los documentos de identificación y de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como los memoriales poderes allegados por las señoras apoderadas de las partes, junto a sus anexos, obran en poder de este Despacho en archivo PDF y hacen parte integral del expediente.

Se deja constancia en el sentido que, la Contraloría General de la República, pese a ser notificada al buzón notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co en los términos del Art. 66 de la Ley 403 de 2020¹, no informó su intención de participar en esta diligencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; así mismo, recuerda a las partes intervinientes las reglas que regirán el adelantamiento de la audiencia de conciliación en el asunto de la referencia en la modalidad no presencial, remitiéndose para el efecto, a lo anticipado este aspecto en el auto con el que se citó a audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta:** “Que el Municipio de Bucaramanga, como garante de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, cancele la prestación del servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados de residuos sólidos urbanos a la Empresa de Aseo de

¹ ARTÍCULO 66. ASISTENCIA CON VOZ A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

Bucaramanga S.A E.S.P – EMAB S.A E.S.P, identificada con Nit 804006674-8 la suma de dos mil ciento sesenta y dos millones novecientos seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.162.906.348) Mcte., por concepto de prestación del servicio de disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos al Municipio de Bucaramanga, con ocasión de los costos operacionales y los costos de transformación como mano de obra directa, materiales y costos indirectos relativos a la disposición final y tratamiento de lixiviados de residuos sólidos urbanos, correspondientes a los meses de marzo, abril, del 17 al 31 de mayo y junio de 2022 por valor de dos mil ciento tres millones veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.103.024.885) y además de los intereses de mora causados por el no pago de las facturas por el valor de cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$59.881.463), lo precedente, de conformidad con los artículos 311, 315 y 367 de nuestra Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los artículos 6 y 8 del Decreto Nacional 2981 de 2013 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución SSPD N° 1890 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada, quien, en uso de esta, informó: En certificación de fecha 25 de agosto de 2022, la secretaria técnico hace constar que: “Una vez analizado el contenido de la solicitud junto con sus respectivos anexos y oídas las diferentes intervenciones de los asistentes, los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la decisión, de manera unánime dispusieron proponer fórmula de acuerdo, atendiendo las siguientes razones: Ante la pretensión del pago por concepto de prestación del servicio a los usuarios del Municipio de Bucaramanga por costos relativos a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo (desde el 17 al 31 del mismo mes) y junio de 2022, según las certificaciones expedidas por el Director Comercial de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., obligaciones que a continuación se relacionan:

ITEMS	CONCEPTO	MES	VALOR
1	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TONELADAS RECIBIDA EN BÁSCULA	MARZO DE 2022	\$560 152 875
2	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TONELADAS RECIBIDA EN BÁSCULA	ABRIL DE 2022	\$517 601 082
3	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TONELADAS RECIBIDA EN BÁSCULA	17 AL 31 DE MAYO DE 2022	\$344 991 584
4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL TONELADAS RECIBIDA EN BÁSCULA	JUNIO DE 2022	\$ 680 279 344
TOTAL:			\$2.103.024.885

El parámetro se expide teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que fundamentado en los artículos 311, 315 y 316 de la Constitución Nacional, artículo 3 de la ley 136 de 1994, artículo 5 de la ley 142 de 1994, artículo 8 de la ley 388 de 1994, artículo 76 de la ley 715 de 2001, artículo 6 y 8 del decreto 2981 del 2013, el municipio de Bucaramanga garantizará la continuidad en la prestación del servicio de aseo: componente de disposición final y tratamiento de lixiviados, con el fin de evitar el menoscabo de los derechos a la salud la vida y salubridad pública de los habitantes del municipio, siendo necesario que la entidad concilie el presente asunto a efectos de financiar la prestación del servicio prestado por el convocante. 2. Que ante el cierre MATERIAL DEL CARRASCO ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga A PARTIR DEL LAS 00:00

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2021, en el marco de la Acción Popular con radicado No. 68001233100020020289100, el Municipio mediante el Decreto 103 de 2021 declaró la calamidad pública por el término de 6 meses. 3. Que en atención a la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga llevada a cabo el 14 de febrero de 2022 donde se evaluó la situación de la disposición de residuos sólidos, se aprobó por mayoría, PRORROGAR por seis (6) meses la calamidad pública declarada mediante Decreto 0103 de 14 de agosto de del 2021, decisión que fue materializada en el Decreto 022 del 14 de febrero de 2022. 4. Que con ocasión al plan de acción específico adoptado ante la declaratoria de calamidad pública, la disposición final de residuos sólidos fue asignada a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P, quien ha venido prestando el servicio, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución SSPD No. 1890 de 2011 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al no contar con licencia el relleno sanitario “ El Carrasco”, la EMAB no está facultada para facturar el servicio a los usuarios del servicio público de aseo en el componente de disposición final de residuos sólidos y su tratamiento, motivo por el cual no cuenta con los recursos necesarios para seguir asumiendo la obligación. 5. Que en el presente caso se acredita la efectiva prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados por parte de la entidad convocante EMAB S.A. E.S.P., y en favor del municipio de Bucaramanga, quien, según la documentación antes señalada no ha efectuado el pago correspondiente a los servicios prestados en los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, de manera que el acuerdo conciliatorio resulta procedente con el fin de precaver la eventual acción judicial por parte de la convocante. **6. Fórmula de Acuerdo:** El municipio de Bucaramanga pagará a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB, la suma de dos mil ciento tres millones veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.103'024.885) por concepto de servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados de los meses de marzo, abril, mayo (desde el 17 al 31 del mismo mes) y junio de 2022. El pago se hará dentro del término de los 3 meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte de la autoridad judicial. 7. Finalmente, como antecedente judicial se tiene que el Tribunal Administrativo de Santander el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a través de auto proferido al interior del proceso radicado No. 680012333000-2022-00066-00, aprobó acuerdo conciliatorio entre las mismas partes, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., donde se debatió el mismo tema referido en ese caso al pago del servicio de disposición final y tratamiento de lixiviados del 14 al 30 de agosto, septiembre y octubre de 2021, al considerar que el acuerdo celebrado entre las partes no resultaba lesivo para el patrimonio público. Consta acta No. 028 del 25 de agosto de 2022, de la reunión presencial del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga”.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste la posición del Comité de Conciliación de la entidad convocante frente a la propuesta conciliatoria realizada por el comité conciliación del municipio de Bucaramanga, quien en uso de la misma manifestó: “De acuerdo con la certificación de fecha 02 de septiembre de 2022, la secretaria técnica hace constar que: “Mediante Acta N° 5 de fecha 2 de septiembre de 2022, el comité de conciliación de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P, **determina la procedencia de la conciliación y en consecuencia acepta la fórmula de acuerdo propuesta por el Municipio de Bucaramanga**, esto es recibir el pago por valor de dos mil ciento tres millones veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$2.103'024.885), por concepto de prestación del servicio correspondiente a los meses de de marzo, abril, mayo (desde el 17 al 31 del mismo mes) y junio de 2022, recursos económicos que se recibirán dentro del término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte de la autoridad judicial.” De lo anterior se colige que la EMAB S.A ESP le asiste ánimo conciliatorio y acepta la propuesta de conciliación del municipio de Bucaramanga.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Una vez escuchadas las partes y analizado tanto el contenido de las pretensiones como la posición de la entidad convocada, en el sentido de que le asiste ánimo de conciliación, esta Agencia, considera que: “Se ha llegado a un ACUERDO TOTAL, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998) toda vez que el daño, cuya compensación se persigue vía reparación directa, bajo la cuerda de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, surge en los meses de marzo, abril, mayo (desde el 17 al 31 del mismo mes) y junio de 2022, siendo presentada la solicitud de conciliación en julio del mismo año; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: (1) Certificación no cobro servicio de aseo domiciliario, los componentes de disposición final y tratamiento de lixiviados, (2) Decreto 0103 de 2021, “Por el cual se declara la situación de “calamidad pública” en el que se señala que con ocasión del cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos “El Carrasco”, como consecuencia de la decisión judicial adoptada por el Juez Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga, se hace necesario elaborar un plan de acción específico que incluya las actividades para atender la situación que da lugar a la declaratoria de calamidad pública y el manejo de las afectaciones presentadas (3) Plan específico aprobado por el Concejo municipal de gestión de riesgos y desastres, dentro de sus objetivos comprende Declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga por no tener un sitio para la disposición de los residuos y el cierre del relleno sanitario el carrasco, las actividades tendientes a garantizar la “recolección de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga”, y que corresponden, -en lo que atañe al asunto en cuestión-, a la disposición final de residuos sólidos fue asignada a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., (4) certificación de monto adeudado por conceptos de disposición final y tratamiento de lixiviados en el periodo comprendido entre el marzo, abril, mayo (desde el 17 al 31 del mismo mes) y junio de 2022 por valor de \$2. 103'024.885. (v) el acuerdo no comporta afectación al patrimonio público teniendo en cuenta; que sobre este mismo hecho y pretensiones, el Tribunal Administrativo de Santander, aprobó acuerdo conciliatorio entre la EMAB S.A. E.S.P y el municipio de Bucaramanga, en auto del 2 de marzo de 2022, radicado 680012333000-2022-00066- 00, oportunidad en la que se señaló: “Así las cosas, encuentra la Sala debidamente acreditada la efectiva prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados por parte de la entidad convocante EMAB S.A. E.S.P., y en favor del municipio de Bucaramanga, quien, según la documentación antes señalada no ha efectuado el pago correspondiente a los servicios prestados por el periodo comprendido entre el 14 de agosto y el 31 de octubre de 2021, de manera que, en el sub iudice, el acuerdo conciliatorio resulta procedente con el fin de precaver la eventual acción judicial por parte de la convocante, teniendo en cuenta además que los derechos reconocidos a través de la conciliación, por parte del municipio de Bucaramanga están debidamente respaldados en las pruebas documentales que integran el expediente digital. Se destaca además, que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes no resulta lesivo para el patrimonio público, en tanto, las sumas de dinero reclamadas, corresponden únicamente al pago de los servicios disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, esto es, no se evidencia el cobro de suma alguna por intereses o sanciones derivados de su pago tardío, lo cual contrariaría el objeto de la eventual acción a precaver, la cual, según se expuso anteriormente, tiene un carácter eminentemente compensatorio”; así mismo tuvo en cuenta que la convocante no ha facturado a los usuarios del servicio público de aseo, el componente referido a la disposición final de residuos sólidos y manejo de lixiviados, ello, en cumplimiento del artículo 3 de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

Resolución SSPD No. 1890 de 2011 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, que en su inciso final dispone: “Para todos los eventos en que la disposición final de residuos sólidos no se realice en rellenos sanitarios debidamente licenciados, los costos de disposición final no podrán ser trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo”. La regla jurídica que aplicó al caso o título jurídico de imputación es el enriquecimiento sin causa, que encuentra reglas de aplicación excepcionales en el precedente de unificación del Consejo de Estado de fecha 19 de noviembre de 2012 radicado número 73001233100020000307501 (24897); si bien no específico el auto aprobatorio del Tribunal cuál de las causales del precedente de unificación hacía referencia, encuentra esta Procuradora Judicial que correspondería al argumento 12.2 literal b de la sentencia “En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación”, que en el caso se encuentran soportados en el Decreto de calamidad pública, del cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos “El Carrasco”, y en consecuencia la imposibilidad de la convocante derivada del artículo 3 de la Resolución SSPD No. 1890 de 2011 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, inciso final toda vez que por ocasión del cierre la disposición final de residuos sólidos no se podría realizar en rellenos sanitarios debidamente licenciados, por ende los costos de disposición final no podrían ser trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, que generó la carga para la convocante, sin que pudiera suspender el servicio por encontrarse el municipio en un estado de calamidad pública, así decretado. En este caso, solo se paga la prestación del servicio, sin lugar a intereses, por cual no hay afectación al patrimonio público. Ahora, debe advertirse que no procede aquí el cobro ejecutivo en la medida que, si bien las facturas podrían llegar a constituir títulos ejecutivos, para el caso específico las aportadas no cumplen los presupuestos de los arts. 772 y siguientes del C.Cio, y 422 del CGP, en la medida que no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Lo anterior implica que no sea el proceso ejecutivo la vía idónea para reclamar el pago de las presuntas obligaciones adeudadas, pues al no cumplir los requisitos de títulos ejecutivos, el librar mandamiento de pago no sería posible, o por lo menos, habría muchas dudas sobre su emisión, en la medida que solo son títulos ejecutivos los documentos que no dejen duda alguna de la obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo, y en dicho escenario es claro que lo procedente es acudir al medio ordinario extracontractual.

En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de santander(Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia. Se notifica a las partes en estrados. El acta solo es firmada por la Procuradora Judicial, conforme lo dispone la Resolución 127 de 2020, y será aprobada una vez compartida en el grupo de Whatsapp que fue abierto como apoyo a la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

celebración de la presente diligencia. En constancia se firma por la Procuradora Judicial siendo las 10:17 a.m.



XIRYS MARÍA MORA ALVARADO
Procuradora 160 Judicial II para Asuntos Administrativo
Firma escaneada conforme con el D.L 491/20

VINCULO AUDIO Y VIDEO MICROSOFT STREAM:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/xmora_procuraduria_gov_co/Eb1lGGXRilZDneGT9xe-yq8BZ54dvyY-O_NQBkXkX05AfQ?email=xmora%40procuraduria.gov.co

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 160 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento